



REGLAMENTO DE AYUDAS ASISTENCIALES DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

1.- Objeto.- Las presentes normas tienen por objeto establecer las ayudas asistenciales del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, y regular las condiciones que regirán su concesión, denegación o suspensión por la Junta de Gobierno.

2.- Naturaleza de las ayudas.- El reconocimiento de las ayudas previstas en este Reglamento será graciable por parte de la Corporación y vendrá condicionado a la existencia de la partida correspondiente dentro de los presupuestos que anualmente apruebe la Junta General Ordinaria. Se podrán acoger todas, algunas o incluso ninguna de las ayudas.

La fijación de la cuantía de las ayudas recogidas en este Reglamento se hará cada año y la concesión o denegación de las mismas, reconocida por la Junta de Gobierno, tendrá carácter anual y en ningún caso podrá constituir un derecho adquirido a favor del beneficiario, más allá del límite temporal por el que se conceden, debiendo solicitarse la ayuda cada año o cuando se produzcan las circunstancias que den derecho a una ayuda extraordinaria.

3.- Fijación de la cuantía total. Dotación en presupuesto.

a) Fondo económico.

Al efecto de cubrir presupuestariamente las ayudas asistenciales colegiales, la Junta de Gobierno constituirá anualmente los fondos que para cada ejercicio contable se acuerden en la Junta General que fije los presupuestos, y en el importe que se determine. En caso de que se acuerde no dotar presupuestariamente partida económica para una, varias o todas las ayudas durante un determinado ejercicio, éstas no se concederán.

De producirse superávit en estas partidas presupuestarias, se faculta a la Junta de Gobierno para disponer de su acumulación al fondo del ejercicio siguiente, o para aplicar a otras partidas presupuestarias, ya que el citado fondo no tiene naturaleza patrimonial sino que se configura como un gasto anual liquidable al final del ejercicio.

Salvo que otra cosa se determine en la Junta General presupuestaria de cada año, el fondo social se distribuirá en dos partidas:

a) La correspondiente al pago de ayudas con motivo de jubilación, invalidez permanente, viudedad y orfandad.

b) La correspondiente al pago de ayudas derivadas de situaciones de especial necesidad acreditadas por los solicitantes.

Ambas dotaciones tendrán como límite en su conjunto la totalidad de lo asignado presupuestariamente cada año al fondo social. Si la cuantía anual del fondo no alcanzara a cubrir el global de las dos partidas, se procederá a distribuir a prorrata la dotación entre las distintas ayudas.

b) Dotación económica.

La dotación de ambas partidas del fondo social en su conjunto no podrá superar para cada ejercicio el 12% del total de ingresos por cuotas colegiales ordinarias. Este porcentaje se configura como tope máximo, pudiendo acordar un porcentaje menor la Junta General de acuerdo con el presupuesto de ingresos de cada ejercicio y las dotaciones para gastos que deban ejecutarse.

CAPÍTULO II

Clases de Ayudas

4.- Ayudas de complemento de pensión de jubilación, invalidez permanente, viudedad y orfandad.

4.1.- Contingencias. Beneficiarios. Las ayudas aquí reguladas, en los años en que así se acuerde en la Junta Presupuestaria correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos necesarios para la concesión, cubrirán las siguientes contingencias:

a) Colegiados que se encuentren en situación de jubilación o invalidez permanente.

b) Cónyuge viudo de colegiado ejerciente o no ejerciente, así como el sobreviviente de la pareja de hecho que cumpla los requisitos exigidos por la legislación aragonesa vigente en esta materia.

c) Hijos de abogados ejercientes menores de 23 años, mayores con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, incapacitados con patria potestad prorrogada, o sujetos a guarda o custodia, mientras duren estas situaciones, que tengan la condición de huérfanos, o situación asimilada en el caso de guarda o custodia.

4.2.- Beneficiarios. Requisitos. Para la solicitud de ayudas con motivo de jubilación, invalidez permanente, viudedad u orfandad, el solicitante deberá de cumplir los siguientes requisitos:

a) Jubilación.

1.- Encontrarse en el momento de la solicitud en alta como colegiado sin ejercicio del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y en la situación legal que da derecho a la ayuda: jubilado de la mutualidad o la Seguridad social, no ejercer ninguna actividad profesional o empresarial así como cualquier actividad remunerada.

2.- Haber estado colegiado en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza durante al menos veinticinco años con anterioridad a la solicitud.

b) Viudedad u orfandad.

1.- Encontrarse el causante en el momento del fallecimiento colegiado en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, haberlo estado durante al menos 10 años y haber mantenido el solicitante una situación de convivencia y dependencia económica con el mismo.

2.- No ejercer ninguna actividad laboral, profesional o empresarial remunerada.

c) Requisitos comunes.

1.- No tener ingresos superiores por todos los conceptos superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

2.- En caso de estar incluido el solicitante dentro de una unidad económica familiar, no tener los integrantes de la misma, en su conjunto, unos ingresos por todos los conceptos superiores a tres veces el salario mínimo interprofesional.

4.3.- Procedimiento de solicitud. Los solicitantes, dentro del primer trimestre del año al que corresponde la solicitud, deberán presentar en la Secretaría del Colegio los siguientes documentos:

1.- Última declaración de los Impuestos de Renta y Patrimonio o, en su caso, certificación negativa de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

2.- Certificado de ingresos y retenciones percibidos por cualquier concepto en el año inmediatamente anterior a la solicitud.

3.- En el caso de formar parte de un grupo económico familiar, se deberán presentar los documentos anteriormente referenciados relativos a todos los componentes del mismo.

El no solicitar la ayuda dentro del ejercicio y los plazos señalados impedirá acceder a la ayuda en ese ejercicio presupuestario.

5.- Ayudas de especial necesidad.

5.1.- Beneficiarios. Solo podrán acceder a estas ayudas los abogados colegiados con ejercicio y excepcionalmente, a criterio de la Junta de Gobierno, quienes cumpliendo los, demás requisitos previstos en este Reglamento no hubieran presentado dentro de plazo la solicitud pertinente.

5.2.- Contenido. Estas ayudas se constituyen como un fondo de solidaridad para situaciones de especial necesidad que serán valoradas y ponderadas por la Junta de Gobierno con libertad de criterio, atendiendo a las circunstancias de cada caso. La Junta de gobierno examinará, a tales efectos, individualizadamente cada solicitud.

La ayuda que se reconozca podrá ser de contenido económico o bien materializarse en bienes o servicios de tipo diverso, que atienda a paliar la situación de especial necesidad existente.

5.3.- Procedimiento. Además de la documentación que presenten los solicitantes, con el fin de acreditar la situación de especial necesidad, la Junta de Gobierno podrá solicitar, a la vista de la concreta petición de ayuda, la documentación que estime precisa para ponderar si concurre causa suficiente para entender que la situación esgrimida es de especial necesidad.

5.4.- Resolución. El reconocimiento de estas ayudas sólo concurrirá en el supuesto de que hubiera dotación presupuestaria en el ejercicio correspondiente y de que ésta persista en el momento del reconocimiento de la ayuda. Será la Junta de Gobierno quien reconozca la ayuda y, libremente, fije su contenido, sin que ello suponga compromiso alguno para futuras ocasiones, ni de lugar a derecho adquirido de ninguna clase.

CAPÍTULO III Disposiciones Comunes

6.- Extinción.- Serán causas de extinción de las ayudas:

1.- De la ayuda por jubilación, el fallecimiento del beneficiario.

2.- Del resto de ayudas asistenciales:

a) El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones que se derivan de la solicitud o el falseamiento de datos.

b) El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos establecidos para percibir la ayuda.

c) El agotamiento del periodo máximo de ayuda.

3.- En los casos de solicitud de ayuda por situaciones de especial necesidad, las causas de extinción serán apreciadas para cada caso concreto por la Junta de Gobierno.

7.- Percepciones indebidas. Devolución.

Cuando se hubiera percibido indebidamente alguna de las ayudas reguladas en este Reglamento, el perceptor deberá devolver íntegramente las cantidades recibidas del fondo, más los intereses legales correspondientes.

En el supuesto de que el solicitante hubiera obtenido la ayuda falseando los datos o circunstancias exigidas para su reconocimiento y ello hubiera conllevado el abono indebido de las mismas, el beneficiario no tendrá derecho a una nueva ayuda de cualquier clase durante el año siguiente a la resolución firme de la Junta de Gobierno que aprecie dicha infracción. El beneficiario que reincida en cualquier momento posterior en la citada conducta, quedará permanente y definitivamente excluido del derecho a obtener nuevas ayudas de cualquier clase. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Disposición Adicional.- La Junta de Gobierno queda facultada para desarrollar e interpretar el presente Reglamento.

Disposición Final.- Este Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2004.